



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de abril de 2009
No. 75

SUMARIO:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PROPIO TRIBUNAL PARA DECLARAR COMO INHÁBILES LOS DÍAS VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA DE ABRIL, ASÍ COMO EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN ACATAMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DECRETADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CONTROL Y COMBATE A LA INFLUENZA PORCINA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/53/2009.- Sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 71 de La Paz, Estado de México.

ACUERDO No. CG/54/2009.- Registro de Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2009, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No. CG/55/2009.- Registro Supletorio de las Plataformas Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2009, por el que se elegirán Miembros de Ayuntamientos del Estado de México.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12, 217, 218 FRACCIONES III Y IX y 225 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 8 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PROPIO TRIBUNAL PARA DECLARAR COMO INHÁBILES LOS DÍAS VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA DE ABRIL, ASÍ COMO EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN ACATAMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONTROL Y COMBATE A LA INFLUENZA PORCINA DECRETADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

CONSIDERANDO

I.- Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

II.- Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 11, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil ocho, aprobó el Calendario Oficial del propio Tribunal para el año 2009, siendo publicado en la sección primera del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día cinco de diciembre del año dos mil ocho, entrando en vigor el 1º de enero de 2009, conforme a su transitorio quinto.

III.- Que el artículo 225 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece como atribución del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, convocar a Sesiones del Pleno de la Sala Superior, dirigir los debates y conservar el orden en ellas.

IV.- Que en términos de las fracciones III y IX del artículo 218 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; así como expedir y reformar las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PROPIO TRIBUNAL PARA DECLARAR COMO INHÁBILES LOS DÍAS VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA DE ABRIL, ASÍ COMO EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN ACATAMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DECRETADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CONTROL Y COMBATE A LA INFLUENZA PORCINA.

PRIMERO.- Se determina la suspensión de labores declarándose días inhábiles 27, 28, 29 y 30 de abril, así como el 4 de mayo de 2009 en acatamiento a las medidas preventivas, decretadas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud de control y combate a la influenza porcina.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior los plazos y términos legales no corren y las audiencias previamente programadas se diferieren a través del acuerdo respectivo que se dicte en cada expediente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, ordenándose además su publicación en el Órgano de Difusión Interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales y Magistraturas Supernumerarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**MGDO. LIC. ARMANDO GARDUÑO PÉREZ
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO
(RUBRICA)**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/53/2009

Sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 71 de La Paz, Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales así como de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, a los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil nueve, designó mediante Acuerdo número CG/03/2009 (CG/tres/dos mil nueve), a los Vocales de las Juntas Municipales para el proceso electoral 2009, cuyo Punto Tercero establece que el Consejo General a petición fundada y motivada, podrá sustituir a los Vocales de las Juntas Municipales.
- V. Que en fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve, el ciudadano Eduardo Antonio Moreno, quien conforme al Acuerdo referido en el Considerando anterior fue designado Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 71, con sede en el municipio de La Paz, Estado de México, presentó renuncia al cargo que le había sido conferido, misma que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
- VI. Que con motivo de la renuncia mencionada, el Director del Servicio Electoral Profesional, sometió a consideración de la Junta General como propuesta de la sustitución correspondiente, al ciudadano Juan José Valenzuela Moroyoqui, quien cumplió con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales, y que se encuentra incluido en el listado de calificaciones de aspirantes a vocales que fuera presentado a la Comisión del Servicio Electoral Profesional en reunión de trabajo de fecha doce de enero del año en curso, listado que al excluir a los Vocales designados se considera como lista de reserva.
- VII. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral 2009, en el artículo 41, fracción I, prevé la renuncia como causa de pérdida del nombramiento y baja del Servicio Electoral Profesional.
- VIII. Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, una vez analizada la propuesta presentada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por Acuerdo número JG/29/2009 (JG/veintinueve/dos mil nueve), estimó procedente aprobarla al considerar que el ciudadano Juan José Valenzuela Moroyoqui, reúne los requisitos exigidos tanto por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral 2009, como por el Programa General del Servicio Electoral Profesional dos mil ocho-dos mil nueve para Órganos Desconcentrados y sus adecuaciones, por lo que ordenó su remisión al Consejo General para que, de resultar procedente, realice la designación correspondiente.
- IX. Que en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, este Consejo General aprueba la propuesta de sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 71 de La Paz, Estado de México, que le presenta la Junta General, procediendo a realizar la designación correspondiente.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba la propuesta de sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 71, de La Paz, Estado de México, y designa al Vocal sustituto, en los siguientes términos:

JUNTA MUNICIPAL	CARGO	CIUDADANO QUE RENUNCIA	VOCAL SUSTITUTO QUE SE DESIGNA
71 La Paz	Vocal de Organización	Eduardo Antonio Moreno	Juan José Valenzuela Moroyoqui

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento correspondiente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique el nombramiento motivo del presente Acuerdo, al ciudadano designado en el Punto de Acuerdo Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a veintitrés de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/54/2009

Registro de Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2009, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- II. Que la fracción II, párrafo tercero, del artículo antes mencionado, establece que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 44, indica que la Legislatura se renovara en su totalidad cada tres años; que la ley de la materia determinara la fecha de la elección; y que los Diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción XX, impone a los partidos políticos la obligación de presentar en el tiempo y forma establecidos por el propio Código, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos.
- VI. Que de conformidad con el artículo 95 fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de Diputados.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 146 prevé que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político ó coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas ó planillas sostendrán en sus campañas electorales; dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y que para el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, que será de carácter legislativo, se realizará ante el Consejo General.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 147 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, será del veinte de abril al dos de mayo del año de la elección.
- IX. Que conforme a lo señalado en los dos Considerandos anteriores, el plazo para que los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaran sus plataformas electorales municipales, fue el comprendido del catorce al diecinueve de abril de dos mil nueve.
- X. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Nueva Alianza Partido Político Nacional; Socialdemócrata; y Futuro Democrático, este último con registro como partido político local; cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen el derecho a participar en el Proceso Electoral 2009 del Estado de México para elegir Diputados a la H. LVII Legislatura Local.
- XI. Que por Acuerdo número CG/47/2009 (CG/cuarenta y siete/ dos mil nueve), el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil nueve aprobó el Registro del Convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Socialdemócrata, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Treinta y Dos Distritos Electorales, a la H. LVII legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012, con la denominación "UNIDOS PARA CUMPLIR".
- XII. Que por Acuerdo número CG/48/2009 (CG/cuarenta y ocho/ dos mil nueve), el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil nueve aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Ocho Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012, con la denominación "COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR".
- XIII. Que por Acuerdo número CG/49/2009 (CG/cuarenta y nueve/ dos mil nueve), el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil nueve aprobó el registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Cuarenta y Cuatro Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012, con la denominación "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT".
- XIV. Que los Partidos Políticos y Coaliciones mencionados con anterioridad, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las plataformas electorales que sostendrán sus fórmulas de candidatos Diputados por el principio de mayoría relativa, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Fecha de presentación de la plataforma electoral
Acción Nacional	17 de abril de 2009
Revolucionario Institucional	15 de abril de 2009

de la Revolución Democrática	17 de abril de 2009
Verde Ecologista de México	17 de abril de 2009
del Trabajo	19 de abril de 2009
Convergencia	16 de abril de 2009
Nueva Alianza	19 de abril de 2009
Socialdemócrata	19 de abril de 2009
Futuro Democrático	19 de abril de 2009
Coalición parcial "UNIDOS PARA CUMPLIR"	18 de abril de 2009
Coalición parcial "COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR"	18 de abril de 2009
Coalición parcial "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT"	17 de abril de 2009

- XV. Que como se desprende del Considerando que antecede, los Partidos Políticos y Coaliciones anteriormente mencionadas presentaron las plataformas electorales de carácter legislativo que sostendrán sus fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el plazo previsto por el artículo 146 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente aprobar el registro de las referidas plataformas electorales.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Convergencia Partido Político Nacional; Nueva Alianza Partido Político Nacional; Socialdemócrata; y Futuro Democrático, así como de las Coaliciones Parciales "UNIDOS PARA CUMPLIR"; "COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR"; y "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT", que serán con las que participen sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la H. LVII Legislatura Local.
- SEGUNDO.-** Las plataformas electorales que se registran quedarán bajo el resguardo de la Secretaría Ejecutiva General y estarán a la disposición de los Consejos Distritales Electorales, de los partidos políticos y de las Coaliciones.
- TERCERO.-** Expídanse las correspondientes constancias de Registro de las plataformas electorales motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veintitrés de abril de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/55/2009

Registro Supletorio de las Plataformas Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2009, por el que se elegirán Miembros de Ayuntamientos del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115 fracción I, párrafo primero, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, párrafo primero, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción XX, impone a los partidos políticos la obligación de presentar en tiempo y forma establecidos por el propio Código, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 146 prevé que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político ó coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas ó planillas sostendrán en sus campañas electorales; dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y que para el caso de las de miembros de Ayuntamientos será ante el Consejo Municipal correspondiente de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 147 fracción III, precisa que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos, será del veinte al veintiocho de abril del año de la elección.
- VI. Que de conformidad con lo señalado en los dos Considerandos anteriores, el plazo para que los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaran sus plataformas electorales municipales, fue el comprendido del catorce al diecinueve de abril de dos mil nueve.
- VII. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Nueva Alianza Partido Político Nacional; Socialdemócrata; y Futuro Democrático, este último con registro como partido político local; cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen derecho a participar en el Proceso Electoral 2009 del Estado de México para elegir miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2009-2012.
- VIII. Que los partidos políticos anteriormente mencionados, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las plataformas electorales que sostendrán sus planillas de candidatos para integrar los miembros de los Ayuntamientos, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral
Acción Nacional	17 de abril de 2009
Revolucionario Institucional	15 de abril de 2009
de la Revolución Democrática	17 de abril de 2009
Verde Ecologista de México	17 de abril de 2009

del Trabajo	19 de abril de 2009
Convergencia	16 de abril de 2009
Nueva Alianza	19 de abril de 2009
Socialdemócrata	19 de abril de 2009
Futuro Democrático	19 de abril de 2009

- IX. Que como se desprende del Considerando que antecede, las plataformas electorales municipales para el proceso electoral de miembros de ayuntamientos 2009 del Estado de México, fueron presentadas en el plazo previsto por el artículo 146 del Código Electoral del Estado de México.
- X. Que toda vez que los partidos políticos han presentado ante este Órgano Superior de Dirección para su registro, las respectivas plataformas electorales que sostendrán sus planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos y que de conformidad con el artículo 95 fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General cuenta con la atribución de registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para los ayuntamientos, es procedente aprobar el registro supletorio de las referidas plataformas electorales.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General registra supletoriamente las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Nueva Alianza Partido Político Nacional; Socialdemócrata; y Futuro Democrático, que serán con las que participen sus planillas de candidatos a miembros de los 125 Ayuntamientos, en las campañas electorales del proceso electoral 2009 del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Las plataformas electorales que se registran mediante el presente Acuerdo, quedarán bajo el resguardo de la Secretaría Ejecutiva General y estarán a la disposición de los Consejos Municipales Electorales, de los partidos políticos y de las Coaliciones.
- TERCERO.-** Expídanse las correspondientes constancias de Registro de las plataformas electorales motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veintitrés de abril de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**